

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Alcalde de Huérmeces me comunica que en aquel Ayuntamiento se halla recogida una cordera de cuatro meses de edad, que se encontró desmandada el día 18 de marzo último, ignorándose las causas de su extravío.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño, quien podrá pasar a recogerla a la Alcaldía de Huérmeces.

Burgos 13 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Miranda de Ebro (barrio de Bayas), cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 202, de fecha 6 de septiembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1935, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del

mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Miranda de Ebro (barrio Montañana) cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 272, de fecha 29 de noviembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 216.

Intervención de la alfalfa en todas sus modalidades en la campaña 1942-43.

Disuelta la C. R. A. S. S. y cesado en sus funciones el Sindicato Nacional de Ganadería, en lo que a la recogida y distribución de piensos intervenidos respecta, la Comisaría General estima preciso dictar nuevas normas para regular la obtención y distribución de la alfalfa, que a partir de la publicación de la presente Circular serán las siguientes:

1.ª Subsiste la intervención de la total producción de alfalfa en toda España para la presente campaña, bien entendido que ésta abarca las existencias de dicho artículo, tanto en verde como heno, precisándose para su circulación la guía única de la Comisaría General para los artículos intervenidos, por la Comisaría de Recursos de la Zona a que pertenezca la provincia productora.

2.ª En un plazo que no deberá exceder del día 30 de abril actual, las Comisarías de Recursos remi-

tirán a este Organismo Central avance de la probable producción de alfalfa en todas y en cada una de las provincias de su Zona, expresando el número de cortes y fechas aproximadas en que éstos se efectúan, a cuyos fines deberán hacer las oportunas informaciones en las comarcas productoras. Una vez en conocimiento de estos datos, se fijarán los cupos que hayan de suministrarse por las Zonas productoras a las provincias deficitarias, para lo que serán tenidas en cuenta las distancias entre éstas, con el objeto de evitar largos desplazamientos y entretimiento de material ferroviario.

3.ª Para el cálculo de necesidades en cada provincia, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes remitirán a la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento relación del número de cabezas de las distintas especies de ganado existente en la demarcación de cada una de ellas y ésta tomará como tipo de ración diaria y por cabeza el de 10 kilogramos para ganado vacuno lechero y caballar, 1'50 kilogramos para cabrío y 1'25 kilogramos para lanar.

4.ª En los avances de probable producción no deberán consignarse por las Comisarías de Recursos las cantidades a reservar por los productores para cubrir las necesidades de sus ganados durante todo el año, según las reses que posean y con arreglo al racionamiento señalado en la norma 3.ª Separadamente, darán conocimiento a Subdirección Técnica el número de cabezas de ganado de cada especie para el que se reserva alfalfa en cada una de las provincias de la Zona respectiva, al objeto de hacer la oportuna deducción del cálculo de necesidades que formule la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, a la de Recursos y Distribución.

5.ª Las compras al productor podrán efectuarlas únicamente los comerciantes habituales que integren las Centrales Reguladoras de las respectivas Zonas de Recursos, y su distribución a los ganaderos se hará a través de los almacenistas y detallistas habituales de dicho artículo, de las provincias beneficiarias, contra orden de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la que, caso de estimarlo preciso, delegará en el Sindicato Provincial de Ganadería, bien entendido que éste no podrá cargar ningún gravamen a la mercancía.

6.ª Al objeto de que ningún productor o tenedor de este artículo pueda alegar ignorancia, se hace presente que éste no podrá ser cedido libremente, ni aun dentro del término municipal en que se produzca, ya que hasta la fecha, algunos productores o propietarios de ganado entendían no se precisaba guía o autorización especial para disponer en los mismos de la alfalfa en verde. Asimismo se establece el principio de que no se admite la existencia de partidas de paja de alfalfa ya que ello pudiera dar lugar a burlar la intervención acordada, bajo el pretexto de que ésta estaba despojada de la semilla.

7.ª Queda derogada por la presente la Circular número 160 de la Comisaría General que trató sobre intervención de toda la producción de alfalfa en España, y el artículo 38 de la número 188 de la Comisaría General, que trata sobre Normas para el desenvolvimiento de la función encomendada a los Comisarios de Recursos de Zonas, quedando subsistentes los artículos 36 y 37 de la citada en último término.

8.ª De toda venta o circulación clandestina, así como del uso indebido de este pienso, se dará inmediato conocimiento a la Fiscalía de Tasas, para que por la mis-

ma o los Tribunales Militares competentes sean impuestas con todo rigor las sanciones previstas, para los infractores, en las Disposiciones Oficiales vigentes en materia de abastecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚMERO 217.

Precios de estearina, glicerina y oleína

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General, respecto a precios de estearina, glicerina y oleína, lo siguiente:

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente de referencia citada, incoado a instancia de los fabricantes nacionales de estearina, glicerina y oleína relativo a revisión de los precios actuales de dichos productos como consecuencia del alza experimentada en el sebo de importación, la Secretaría General Técnica, visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Si el sebo puesto en fábrica resulta a un precio superior a 240 pesetas los 100 kilogramos, los precios de la estearina, glicerina y oleína serán los siguientes:

Estearina, 387 pesetas los 100 kilogramos.

Glicerina, 680 pesetas los 100 kilogramos.

El precio de la oleína será calculado por la siguiente fórmula:

$$Po - 270 \text{ más } 2 \text{ (Ps - 225)}$$

en la que Po- precio de venta de 100 kilogramos de oleína y Ps- precio de 100 kilogramos de sebo puesto en fábrica.

2.º Si el sebo en fábrica resulta a precio inferior a las 240 pesetas por 100 kilogramos, los precios de glicerina y oleína serán los siguientes:

Glicerina, 680 pesetas los 100 kilogramos.

Oleína, 300 pesetas los 100 kilogramos.

El precio de la estearina será calculado mediante la siguiente fórmula:

$$Pe - 387 - 2,5 \text{ (240 - Ps)}$$

en la que Pe- precio de venta de 100 kilogramos de estearina y Ps- costo en fábrica de 100 kilogramos de sebo.

En ningún caso podrán los fabricantes de estearina, oleína y glicerina aplicar los precios resultantes de la presente disposición sin que previamente hayan sido

autorizados por la Secretaría General Técnica los precios de costo del sebo puesto en fábrica para cada partida importada, a cuyo fin presentarán todos los comprobantes de dicho costo.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULAR

Viene observando esta Delegación que por la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia se envían indistintamente a las Administraciones de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial, los documentos que reglamentariamente vienen obligados a remitir, dando con ello lugar a extravíos o retrasos en su recibo que entorpece la buena marcha de los servicios.

En su consecuencia, y para evitar tales anomalías, llamo la atención a todos los Ayuntamientos de la provincia, encareciéndoles la necesidad de que, en lo sucesivo, remitan a cada Administración los documentos que a una u otra correspondan, y que son los siguientes:

A la Administración de Rentas Públicas:

Todo lo concerniente a la Contribución Industrial (Altas, Bajas, Matrículas, etc). Lo correspondiente a Timbre del Estado, Cánones de superficie minera, Contribución de Utilidades, de Usos y Consumos, Patente Nacional de Automóviles (Padrones, Altas y Bajas).

A la Administración de Propiedades y Contribución Territorial:

Certificaciones de Propios, Pesas y Medidas, Aprovechamientos forestales, Propiedades, Recuentos de ganadería y todo lo concerniente a la contribución Rústica y a la de Urbana.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios el más exacto cumplimiento de lo anteriormente dispuesto.

Burgos 10 de abril de 1942.—El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1941 y Orden ministerial de 16 de enero de 1940, se recuerda, tanto a los patronos como a las Compañías y entidades aseguradoras que hayan operado en el ramo de accidentes del trabajo en esta pro-

vincia, la obligación que tienen de remitir a esta Sección provincial (calle del General Sanz Pastor, número 6) el dato de las *horas trabajadas* en cada uno de los cuatro trimestres del pasado año 1941 y en el primer trimestre del año actual, para lo que tendrán en cuenta las instrucciones y modelo publicado en el B. O. de esta provincia de 2 de abril de 1941. Se les previene que si dejaran de cumplir esta obligación incurrirán en las sanciones previstas por las disposiciones vigentes.

Burgos 13 de abril de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, Florencio Zanón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la siguiente

Sentencia número 38.—En la ciudad de Burgos a 31 de marzo de 1942. Vistos, en discordia, por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, venidos en apelación del Juzgado de primera instancia de esta capital, donde se han seguido entre partes, de una, en concepto de demandante D. Venancio Tomé García, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Teodosio Berruero Martínez, y defendido por el Abogado D. Roberto Santamaría Álvarez, y como demandado, el Ayuntamiento de Villarcayo, y en su representación el Alcalde-Presidente del mismo don Emilio Andino Sedano, mayor de edad, viudo, Procurador y vecino de dicho Villarcayo, representado por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital el 13 de marzo de 1941, por la que estimando la demanda formulada por D. Venancio Tomé García, se condena al demandado, Ayuntamiento de la villa de Villarcayo, a que tan pronto fuera firme tal resolución, pagase al actor la cantidad de 3.779'52 pesetas, más los intereses legales de esta suma, a razón del 4 por 100 anual desde el 9 de diciembre de 1940, fecha de presentación de la demanda, hasta su completo pago, no haciéndose especial condena de costas.

Resultando: Que por la parte demandada se interpuso, en tiem-

po y forma, recurso de apelación contra referida sentencia, el que fue admitido, en ambos efectos, por el Juzgado de instancia, y remitidos los autos a este Tribunal, previos los correspondientes emplazamientos, se personó en el recurso, en tiempo y forma, la parte apelante, y también la apelada, por medio de sus indicadas representaciones. Seguido el recurso por sus debidos trámites, se celebró la vista con asistencia e informe de D. Pedro Alfaro Arregui y D. Roberto Santamaría Álvarez, Letrados del apelante y del apelado, respectivamente; y surgida discordia en la votación de la sentencia, previa la tramitación prevenida para el caso, se celebró nueva vista en la que informaron los Abogados de los litigantes.

Resultando: Que en la sustanciación de la presente litis se han observado las formalidades legales en las dos instancias.

Visto, siendo Ponente para este trámite el Presidente titular, de la Sala D. Constancio Pascual Sánchez.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico que los informa.

Considerando: Que apreciada en conjunto la prueba practicada en esta litis, resulta demostrado que el 14 de septiembre de 1936, D. Enrique Vienes Merchán, como Alcalde de la villa de Villarcayo, y en representación del Patronato del Hospital municipal, suscribió un contrato, por medio de documento privado, en tal localidad, con D. Ricardo Ruiz Toledo Moralejo, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta capital y D. Rafael Muñoz Prumeda, Comisario de Guerra, Interventor del mismo, ambos en representación del Estado, Ramo de Guerra, y con doña Margarita Pérez Isla, ésta en representación del dueño del Hotel Castilla, sobre asistencia administrativa al personal militar, o que como tal tuviera derecho a asistencia en el Hospital de sangre y municipal, instalados en repetida localidad de Villarcayo, consignándose en dicho contrato, que la alimentación, tanto de los heridos y enfermos de uno y otro Hospital, como la de los Médicos, hijas de la Caridad y demás enfermeras que residan, habitualmente, fuera de la repetida villa y aquéllas otras personas que con arreglo a las disposiciones legales tengan derecho a ello, será facilitada por el Ayuntamiento de la localidad, al precio máximo de 4'50 pesetas por estancia y día; habiendo quedado igualmente acreditado, que el Sr. Tomé y D. Pedro Carcedo, efectuaron diversos suministros de géneros alimenticios a meritado Hospital, de abril a mayo de 1937, cuyo importe se

niega a abonar el Alcalde de Villarcayo, demandado, D. Emilio Andino Sedano, fundando tal negativa de pago, en que el Sr. Vienes, Alcalde de susodicha población, al otorgarse el contrato de referencia, ni contó con el Ayuntamiento para tal otorgamiento, ni con posterioridad a éste, reunió a la Corporación para la ratificación del contrato.

Considerando: Que la expuesta argumentación aducida por el señor Andino en apoyo de su oposición al pago carece evidentemente de fuerza demostrativa, pues ésta queda anulada por la propia conducta de dicho litigante, quien en 1938 en el desempeño de su cargo de Alcalde de Villarcayo hizo pagos al actor por suministros de comestibles a mencionado Hospital, y así aparece reconocido en el hecho cuarto de la contestación a la demanda, folio 30, sin que conste de los autos que tales pagos cuenten con otro fundamento y justificación, que la existencia de supradicho contrato de 14 de septiembre de 1936, ni tengan, por tanto, otra posible y racional significación, que la del conocimiento por el Sr. Andino, como Alcalde, y por el Ayuntamiento de tal contrato, y la de su ratificación y cumplimiento por dicha Corporación municipal; siendo de añadir, que

precisamente el contrato verbal de que se habla en el segundo párrafo de susodicho hecho cuarto carecería de posibilidad racional sin la existencia y efectividad del precitado de 14 de septiembre de 1936, conduciendo lo expuesto a la conclusión de que se invocan estérilmente por el demandado, el artículo 104 y el 85, número 12 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Considerando: Que también puede utilizarse en demostración de lo ficticio del apoyo en que se hace descansar precitada negativa al pago, los términos en que absolvió el demandado-apelante la tercera de las posiciones de su confesión, folios 50 y 52, pues en tal respuesta ya no se alega para justificar aludida negativa, lo que se ha consignado en el primer Considerando, sino «que el pago de facturas procedentes de la época en que fué Alcalde de Villarcayo el Sr. Vienes, correspondía a éste, y no al confesante, quien no tenía que responder más que de las cuentas existentes desde el día que tomó posesión del cargo»; con lo cual, indudablemente, quiere dar a entender el Sr. Andino, que el Sr. Vienes viene obligado a abonar de sus bienes propios la suma que al demandado se reclama; quedando al descubierto, en virtud

de lo que antecede, que la actitud en que aparece colocado el apelante en este juicio radica real y verdaderamente en un sentido de condenación de la gestión administrativa del Sr. Vienes en orden a referidos suministros, cuya reprobación no cabe, jurídicamente, que se traduzca en menoscabo de los intereses de un tercero, como es el actor Sr. Tomé, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda ejercitar las acciones que en derecho le correspondan contra el señor Vienes, o sus herederos.

Considerando: Que por imperativo de lo que dispone el último párrafo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil, las sentencias confirmatorias en los juicios de la clase del presente deberán contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados, los invocados por las partes y demás de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil y Decreto de 2 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente, la sentencia apelada, con imposición a la parte apelante de las costas originadas en esta alzada.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal, para lo que se publicará la misma

en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y úñase al rollo un ejemplar de dicho periódico en el que aparezca tal inserción; y devuélvanse los autos de instancia al Juzgado del que proceden, con certificación de este proveído, de la tasación de costas y de carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Alfredo Alvarez. — Constanancio Pascual. — Amado Salas. — José María Olmedo. — El Magistrado D. Vicente Ramón Redondo Montero, votó en Sala y no pudo firmar. — Alfredo Alvarez.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente titular de la Sala D. Constanancio Pascual Sánchez, Ponente que ha sido para la redacción de esta sentencia en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial, en Burgos a 31 de marzo de 1942, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Ante mí, Rafael Dorao. — Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de abril de 1942. — Rafael Dorao.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula	Fecha de inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
5080	7	Eduardo Martín Martínez	Aranda de Duero	Hispano-Suiza	3416568	»	16	3. ^a	»	»	»	Camión	Particular

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de marzo de 1942, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Citroen	BV- 375	Nicanor Fernández Arciniega	Castrobarito	Lope Rueda Lecifiana	Madrid.-Serrano, 68
Pierce Arrow	584	Félix Cubo García y Doña Hilaria Aguado Cano	Bilbao	Damiana Luis Domínguez	Bilbao.-María Díaz de Haro, 53
Essex	692	Félix de Yarto Herreros	Burgos-Vitoria, 18	Fernando Manero Basterreche	Limpías (Santander)
Chrysler	1054	Sebastián Cosido Hernández	Burgos.-Santa Agueda, 34	Félix Sáiz Velasco	Burgos.-Santa Cruz, 3
Renault	1119	Marcial Rodríguez Celeiro	Madrid.-Castelló, 38	Ramiro Rodríguez Celeiro	Burgos.-San Juan, 68
Chevrolet	1178	Constancio Alonso García	Briviesca	Cirilo Gil Giménez	Burgos.-Huerto de Rey, 12
Idem	1408	Maximina del Cerro Rodríguez	Ubierna	Rafael Segredo González	Pobes (Alava)
Ford	1428	Porfirio Aguirre Sainz	Villarcayo	Teodoro Ruiz López	Burgos.-Barrantes, 3
Chevrolet	1429	Saturnino Cuevas Hortigüela	Burgos.-Madrid, 37	Cruz García Lafuente	Fuenmayor (Logroño)
G. M. C.	1684	Basania y Arenaza S. L.	Guecho (Vizcaya)	Eladio Arrieta Vidaurrazaga	Bilbao.-Begoñaxpi, 18
Idem	1767	Liborio Bárcena López	Covanera	Hilario Acha Aranguren	Bilbao.-Alameda San Mamés, 36
Ford	1975	Enrique Compte Casas	Bilbao.-Colón de Larreategui, 7	Francisco Peyró Bayo	Barcelona.-Campoamor, 1
Sterling	2159	Manuel Marín Arribas	Palacios de la Sierra	Luis Palacios Palacios	Villarmondar
Chevrolet	2248	Alejandro Serrano Hidalgo	Renedo de Pielagos (Santander)	Alfredo Lorenzo Castellanos	Santander.-Magallanes, 38
R. E. O.	2278	Tomás Calvo y Francisco Díaz	Palencia	Ruperto Rivero Román	Palencia.-Manuel Rivera, 15
Ford	2438	Antonio Herrera González	Burgos.-Emperador, 7	Fundiciones Ituarte	Bilbao.-Castaños, 11
Idem	2480	Fidel Ruiz Fernández	Valencia.-Colón, 32	Auto Universal S. A.	Valencia.-Colón, 12
G. M. C.	2611	Ireneo Bartolomé Núñez	Burgos.-Vadillos, 12	Federico Arnáiz Sáez	Burgos.-Pisones, 85
Chevrolet	2615	Domingo Alonso Redondo	Hiedelencina (Guadalajara)	Ramón Sierra Esteban	Torija (Guadalajara)
Fiat	2621	Manuel Arce Solana	Valladolid.-Esgueva, 20	Lucas del Castillo Fernández	Santander.-Baiz y Velarde, 15
Chevrolet	2628	Constantino Rodríguez	Reocin de los Molinos (Santander)	Telesforo Tejerina Antolín	Reocin de los Molinos (Santander)
Idem	2888	Fermín Vivar López	Burgos.-Condestable, 4	Tranvía Eléctrico	Pontevedra
Studebaker	2910	Pedro Moral Guijarro	Burgos.-Pisones, 1	Pedro Díaz Padilla	Burgos.-Madrid, 4
Ford	2947	Timoteo González	Burgos.-Vadillos, 43	Augusto Gutiérrez Velasco	Burgos.-Lain-Calvo, 20
Idem	2960	Cármen Camarero Martínez	Burgos.-Rey D. Pedro, 14	Timoteo González Pascual	Mata (Burgos)
5 H. C.	2979	Pedro Marijuán de la Viuda.	Burgos.-Santa Cruz, 16	Miguel Sanz Colina	Burgos.-San Pablo, 6 y 8
Ford	3002	Viuda de Ignacio Palacios	Burgos.-Merced, 12	Ignacio Palacios S. A.	Burgos.-Merced, 12
Renault	3072	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos.-Vitoria, 36	Marifnez, Moral y Sevilla S. L.	Burgos.-Almirante Benifaz, 27

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 18 de marzo del corriente año, acordó que, mediante pública subasta, se arrendase el aprovechamiento de los pastos existentes en las márgenes del río Arlanzón y terrenos del Dos de Mayo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El acto de la subasta se verificará a las doce horas del día anteriormente señalado, en el salón de la Alcaldía de la casa consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, siendo el tipo de tasación de 1.250 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como depósito provisional la cantidad de 25 pesetas, presentando acto seguido los pliegos de proposiciones en el Negociado de Subastas en los días hábiles y durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que deba verificarse el acto de la subasta.

El arrendamiento de los pastos, que será hecho para la temporada del presente año, podrá ser adjudicado conjunta o separadamente, reservándose el Ayuntamiento la facultad de desechar todas las proposiciones si no las estimase favorables.

Los pliegos, que deberán extenderse en papel timbrado de clase sexta y llevar escrito en el sobre: «Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de pastos de las márgenes del río Arlanzón y Dos de Mayo», se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número...., correspondiente al día..... de..... de 1942, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta del aprovechamiento de pastos en el terreno del Dos de Mayo y en las márgenes del río Arlanzón, ofrece la cantidad de..... (en letra) para el aprovechamiento de pastos en el terreno del Dos de Mayo, y..... (en letra) para el de las márgenes del río Arlanzón o..... (en letra) para el aprovechamiento de pastos en ambos lugares.

Burgos..... de..... de 1942.

(Firma y rúbrica).

Burgos 10 de abril de 1942.—El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Roa.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de contribución por dichos conceptos, para el año 1943, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Roa 31 de marzo de 1942.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Alcaldía de Orón.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Orón 7 de abril de 1942.—El Alcalde, P. O., Jacinto Fernández.

Alcaldía de Villalba de Duero.

Aprobadas por la Comisión gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuestos que se citan, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, según previenen los artículos 300 y 302 del Estatuto municipal, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

CIRCULAR DE SE CITA

Recargo del 15 por 100 sobre la contribución industrial.

Participación del 15 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución industrial.

Id. del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución urbana.

Id. del impuesto de cédulas personales.

Prestación personal y de transportes.

Villalba de Duero 7 de abril de 1942.—El Alcalde, Bernardino Casado.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi Presidencia las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuestos que se citan, que habrán de tener la vigencia con efectos del año de 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por el plazo de quince días durante el cual podrán interponer ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia las reclamaciones a que haya lugar.

Ordenanzas que se citan.

Aprovechamiento de leñas y pastos.

Recargo del 15 por 100 de la contribución industrial.

Idem del 20 por 100 de Urbana.

Rabanera del Pinar 9 de abril de 1942.—El Alcalde, Francisco Contreras.

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea.

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio e impuestos que se citan, que habrán de tener vigencia con efectos del actual año de 1942, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de quince días, según previenen los artículos 300 y 302 del Estatuto municipal vigente, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ordenanzas que se citan,

Aprovechamientos de leñas.

Idem de pastos.

Derecho de tasa del sello municipal.

Por sacrificio de cerdos en domicilio.

Participación del recargo sobre cédulas personales.

Idem sobre patente de automóviles.

Consumo de bebidas y de carnes.

Alfoz de Santa Gadea 31 de marzo de 1942.—El Alcalde, Evencio Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Pino de Bureba.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 7 de mayo próximo, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial ante la comisión respectiva y bajo mi presidencia, la subasta pública para la adjudicación de las obras de arreglo de la casa-habitación del señor Maestro, bajo el tipo de tasación de 17.000 pesetas.

El pliego de condiciones, con el proyecto respectivo, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarse libremente.

La subasta se verificará por pliego cerrado, a los que deberá acompañarse, la cédula personal y el resguardo expedido por la Depositaria de haber consignado en la misma la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta, y los pliegos se ajustarán al modelo que se encuentra al fin del pliego de condiciones y reintegrados con una póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 162, párrafo primero, del Estatuto municipal y artículo 2.º del Reglamento para contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Pino de Bureba 8 de abril de 1942.—El Alcalde, Pablo Ojeda.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLÓN, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cté., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al ...	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

5

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

3